

Acceso universal a la energía eléctrica

Proyecto UBACyT Interdisciplinario (2013/2016)

Universidad de Buenos Aires – PIUBACC

Facultades de Derecho, Exactas y Filosofía y Letras

Con el apoyo de las Redes Científico Tecnológicas del MINCyT

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2016

1ra parte: Lineamientos básicos del
marco normativo actual

Definiciones (L-26.190 art. 4, modif. p/L-27.191)

- a) **Fuentes Renovables de Energía:** Son las fuentes renovables de energía no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles, con excepción de los usos previstos en la ley 26.093 (**Nota:** *la excepción se refiere a los utilizados en la mezcla con combustibles fósiles*).
- b) **El límite de potencia** establecido por la presente ley para los proyectos **de centrales hidroeléctricas**, será de hasta cincuenta megavatios (**50 mW**).
- c) **Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables:** es la electricidad generada **por centrales que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovables**, así como la parte de energía generada a partir de dichas fuentes en centrales híbridas que también utilicen fuentes de energía convencionales.

Obligaciones impuestas por el marco regulatorio de energías renovables (L-27.191 art.8)

- Todos los **usuarios** deberán **contribuir** con el cumplimiento de los objetivos de utilización de energía de fuentes renovables.
- Cada **sujeto obligado** deberá **cumplir** el siguiente cronograma:

Fecha límite	% de energía renovable que deberá incorporar
31/12/2017	8%
31/12/2019	12%
31/12/2021	16%
31/12/2023	18%
31/12/2025	20%

Sujetos obligados (L-27.191 art.9)

- “Grandes Usuarios” del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
- Clientes de Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores con demanda de potencia ≥ 300 kW.

Para cumplir con la obligación podrán autogenerar o comprar:

- Al propio generador
- A través de una distribuidora que la adquiera a su nombre a un generador
- A un comercializador
- Directamente a CAMMESA

Se establecen penalidades económicas ante el incumplimiento.

Resto de los usuarios (L-27.191 art.10)

A los efectos del cumplimiento de los objetivos fijados por parte de **toda** la demanda de potencia **< 300 kW**, la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al MEM de nuevas ofertas de fuentes renovables que permitan alcanzar dichos objetivos.

2da parte: El acceso a la energía eléctrica por parte de los habitantes del Aglomerado Buenos Aires – La Plata

Cuestión central que nos planteamos

- ¿Cuáles serán las respuestas de **menor costo social** desde lo **técnico** y lo **ambiental** para proveer de energía eléctrica a quienes carecen del servicio?
- ¿Cuáles de esas posibles alternativas proveerán mejor **coherencia** con las disposiciones relativas al uso de **energía de fuentes renovables** recientemente promulgadas?

Para delinear respuestas a esta cuestión debemos asumir ciertas **premisas**, sin dejar de advertir que deberemos validarlas previo a cualquier propuesta que surja del análisis.

Opciones para zonas con disponibilidad de red

Bajo la normativa actual, para las urbanizaciones situadas en zonas **con cobertura de red de baja tensión**, la solución preferida es la de conectarlas a la red, aún cuando ello requiera algún nivel de inversión. Fundamentos:

- No existe en el AMBA, actualmente, un esquema regulatorio que provea incentivo económico suficiente para que los particulares inviertan por su propia iniciativa en auto-generación.
- Para las distribuidoras sería más conveniente invertir en la extensión marginal de la red que subsidiar proyectos de auto-generación a quienes no estén aún incorporados a ella.

Opciones para zonas sin disponibilidad de red

1. Que la distribuidora concesionaria de la zona invierta en desarrollar la red.

- La perspectiva de tarifas suficientemente retributivas que se abre actualmente hacen probable esta opción.

2. Que los particulares inviertan por propia iniciativa en autogeneración.

- La erogación requerida es significativa: En promedio se requieren unos 1.500W de potencia de paneles solares para una vivienda tipo sin a/a, lo que implica una inversión estimada en unos U\$D 4.500.
- Será entonces una opción sólo viable para los usuarios pertenecientes al estrato socio-económico más alto (Barrios cerrados, clubes de campo).

3. Que el Estado implemente una política de subsidios a favor de quienes no tengan otra opción que la autogeneración y acrediten la imposibilidad de llevarla a cabo.

- Subsidiando financieramente la inversión directamente al particular
- Creando un esquema mediante el cual sean las distribuidoras quienes faciliten este desarrollo. **Esta es la opción que queremos explorar.**

Propuesta en relación con la opción 3 citada

- Las distribuidoras podrían ayudara a los particulares para la adquisición e instalación de sus sistemas de generación de fuente renovable, *siempre que la generación resultante de estos proyectos pudiera computarse a favor de la distribuidora como parte del porcentaje de energía renovable que la ley les ha obligado a adquirir.*
- Tal asistencia podría hacerse viable de diversas formas:
 - Mediante asistencia técnica y/o financiera directa.
 - Mediante esquemas de recompra de energía autogenerada.Existen ya en Chile, Uruguay y algunas provincias argentinas (Tucumán, Santa Fe) esquemas de este tipo.